

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCION N° 0000301 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE RETORNO DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y CONTRATISTAS A TRABAJO PRESENCIAL Y NO PRESENCIAL Y SE DEFINEN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en ejercicio de sus facultades legales contenidas en el Acuerdo N° 006 del 26 de mayo de 2021, y en especial las contenidas en las leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y los estatutos de la entidad (Acuerdo No. 00004 de 2017),

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en ejercicio del estado de excepción, expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

La resolución anterior fue prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021, en atención a que la pandemia generada por el virus Covid 19 se ha seguido propagando, por ello, el Gobierno Nacional a través del de la Resolución 000738 del 26 de mayo de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria por el COVID 19 decretada en principio por la Resolución 385 de 2020, prorroga que va hasta el 31 de agosto de 2021, sin perjuicio que pueda finalizar antes de esa fecha.

En dicha resolución, se estableció en su artículo segundo lo siguiente:

*“**Artículo Segundo:** Medidas. con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos se adoptan las siguientes medidas:*

2.1 Mantener las medidas de autocuidado y asilamiento voluntario preventivo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

(...)”

En ejercicio de lo anterior, se expidió la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, “Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”, dicho decreto estableció en sus artículos 1º, 2º, 5º y 6º lo siguiente:

*“**Artículo 1. Objeto.** El objeto de la presente resolución es establecer los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adoptar el protocolo de bioseguridad que permita el desarrollo de estas.*

***Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La Resolución aplica a todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado colombiano.*

Artículo 5. Retorno a las actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial.

(...)”

RESOLUCION N° 0000301 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE RETORNO DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y CONTRATISTAS A TRABAJO PRESENCIAL Y NO PRESENCIAL Y SE DEFINEN OTRAS DISPOSICIONES.

Los empleadores o contratantes públicos y privados establecerán estrategias para el regreso de las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

Parágrafo. *En la organización y estrategias de retorno de las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.*

Artículo 6. *Protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del estado. Adóptese el protocolo de bioseguridad que para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, contenido en anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución. (...)*

El anexo técnico de la resolución 000738 de 2021, fue adoptado mediante el Decreto 777 de 2021, por medio del cual se acogió el Protocolo de Bioseguridad para la Prevención del Covid 19; decreto que hace parte integral de la resolución 000738. Dicho decreto que adopta el protocolo de Bioseguridad y que se anexa y hace parte integral de la presente resolución señala, entre otras cosas, en su artículo 3º lo siguiente:

“3. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y AUTOCUIDADO PARA TODOS LOS SECTORES.

Medidas generales.

Las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la trasmisión del virus son las siguientes:

- a. Medidas de autocuidado.*
 - b. Cuidado de la salud mental.*
 - c. Lavado e higiene de manos*
 - d. Distanciamiento físico.*
 - e. Uso de tapabocas.*
 - f. Ventilación adecuada.*
 - g. Manejo de residuos.*
- Medias de autocuidado.*

(...)

Cuidado en la salud mental.

3.1.2 Lavado e higiene de manos.

(...)

3.1.3 Distanciamiento físico

(...)

3.1.4 Uso de tapabocas.

(...)

3.1.5 Ventilación.

(...)

3.1.6 Limpieza y desinfección

(...)

3.1.7. Manejo de residuos

RESOLUCION N° 0000301 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE RETORNO DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y CONTRATISTAS A TRABAJO PRESENCIAL Y NO PRESENCIAL Y SE DEFINEN OTRAS DISPOSICIONES.

(...)

3.1.8 Comunicación de riesgo y cuidado en la salud.

(...)

6. Sector Laboral

6.2. Alternativas de organización laboral

6.2.1. Adoptar esquemas operativos que permitan disminuir el riesgo de contagio para los trabajadores y demás personas que presten sus servicios en los sectores económicos, sociales y del Estado

6.2.2. Implementar jornadas flexibles o turnos de entrada y salida a lo largo del día y otras estrategias para evitar aglomeraciones de los trabajadores en el ingreso y salida, en los centros de trabajo.”

Igualmente, el numeral 6 – 6.1, dispone las normas relacionadas con “Vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo”, las cuales, tal como se señaló en acápites anteriores, hacen parte integral de la presente resolución, en lo que sea compatible con las funciones de la entidad.

De los derroteros legales que anteceden, se observa que el estado de excepción decretado por el Gobierno Nacional sigue vigente hasta el 31 de agosto de la presente anualidad, por lo cual es de imperativo cumplimiento aplicar los decretos que en ejercicio del estado de excepción se expidan por parte del ejecutivo, razones por las cuales la Corporación aplicaría en lo que sea pertinente lo establecido en la Resolución 000738 del 26 de mayo de 2021, así como su anexo técnico, establecido en la resolución 777 del 2 de junio de 2021, la cual hace parte integral del primero y que establece en ejercicio del estado de excepción el protocolo aplicable mientras el mismo este vigente.

Ahora, resulta pertinente traer a colación que las Corporaciones Autónomas, en virtud de la Ley 99 de 1993 y los Acuerdos que aprueban sus estatutos, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, gozan de independencia administrativa y financiera para el cumplimiento de sus funciones legales, así el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, señala en su numeral 1° que es función del Director General la de “*Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.*”

Por ello, esta entidad a través de la Resolución N° 00123 del 16 de marzo de 2020, acogió medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el Covid 19 y dictó otras disposiciones. Lo anterior, con fundamento en lo establecido tanto en la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, (la cual hasta la fecha sigue vigente dada sus prorrogas y algunas modificaciones), como en la Circular No. 00018 de 2020 impartida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCION N° 0000301 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE RETORNO DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y CONTRATISTAS A TRABAJO PRESENCIAL Y NO PRESENCIAL Y SE DEFINEN OTRAS DISPOSICIONES.

Recientemente el Congreso de la República expidió la ley 2088 de 2021, por medio de la cual “se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones” norma que en su artículo primero señala:

*“**Artículo primero.** La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral”*

Igualmente fue expedida la Directiva Presidencial 04 del 9 de junio de 2009, por medio de la cual se estableció el “RETORNO DE SERVIDORES Y DEMAS COLABORADORES DEL ESTADO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL A TRABAJO PRESENCIAL”, directiva que en su último párrafo dispone:

*“En igual medida de invita a las demás ramas del poder público, a los **entes autónomos...** para que adopten las directrices que se imparten en la presente directiva permitiendo el retorno de las actividades presenciales de los servidores públicos y demás colaboradores para seguir garantizando la prestación de los servicios y del cumplimiento de funciones públicas, todo con sujeción al protocolo de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social...”*

Congruente con lo anterior, se tiene que, i) el estado de excepción decretado por el Gobierno Nacional generado por el Covid 19 sigue vigente, por lo que se tienen que aplicar los protocolos de bioseguridad que este establezca mientras perdure la emergencia sanitaria; ii), la directiva expedida por el Gobierno Nacional el 9 de junio de 2021, invita, entre otros, a los órganos autónomos (como lo es la CRA) a que se acuda al retorno gradual para garantizar la prestación de los servicios, iii) la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde que se decretaron los estados de excepción por la pandemia, ha garantizado de forma oportuna e ininterrumpida la prestación de sus servicio, velando por el cuidado de sus empleados, funcionarios y contratistas. Por esas razones se hace forzoso expedir la presente resolución con el objeto que se garantice el retorno gradual del personal de trabajo a las instalaciones de la entidad, sin que se coloque en peligro la salud de los mismos.

En el mismo sentido, se hace necesario modificar las disposiciones relacionadas con el horario laboral y el retorno del personal, estableciendo la modalidad de trabajo presencial y en casa, de tal manera que no se rompa el aforo y la distancia que se encuentra contenido en la resolución 777 del 2 de junio de 2021, decisiones que se adoptaran a través de circulares, conforme a la necesidad del servicio y al personal requerido por cada subdirección o dependencia.

De conformidad con lo anterior se,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCION N° 0000301 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE RETORNO DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y CONTRATISTAS A TRABAJO PRESENCIAL Y NO PRESENCIAL Y SE DEFINEN OTRAS DISPOSICIONES.

RESUELVE

Artículo Primero: Adoptar como parte integral de este acto administrativo y agregar al mismo las resoluciones 738 de 2021 y 777 de la misma anualidad, por medio del cual se estableció el Protocolo de Bioseguridad para la Prevención del Covid 19, como mecanismo obligatorio para orientar las medidas generales de auto cuidado y de bioseguridad en el marco de la pandemia.

Artículo Segundo. Habilitar el trabajo en modalidad presencial para un grupo de funcionarios y contratistas seleccionados como prioritarios por cada uno de los Directivos entidad, estos son; Asesora de Dirección, Secretario General, Subdirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Planeación, Jefatura de Control Interno y coordinadores de oficina, teniendo como límite el aforo máximo permitido por área conforme al espacio físico que tenga el respectivo lugar de trabajo y cumpliendo lo establecido en el anexo técnico de la resolución 777 de 2021.

Artículo Tercero. - Adóptese la modalidad de trabajo en casa establecida en la ley 2088 de 2021, teniendo en cuenta la capacidad de aforo, el riesgo individual, comorbilidades y el reporte de vacunación de cada empleado o funcionario. Mediante los correos institucionales se coordinará la identificación y asistencia del personal de trabajo presencial que remita cada dependencia subdirección o jefatura.

Artículo Cuarto. Los funcionarios, empleados y contratistas en misión o no, deberán reportar mediante correo electrónico al área de SST (lmartinez@crautonomia.gov.co), a la profesional de gestión humana (personal@crautonomia.gov.co) y al jefe inmediato y/o supervisor, según aplique, el reporte de vacunación, inmediatamente complete el esquema, conforme a las fases del plan nacional de vacunación y a la vacuna aplicada.

Parágrafo: Igualmente, los funcionarios, empleados y contratistas en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Resolución 777 de 2021, Artículo 7, deberán realizar el diligenciamiento de la encuesta de síntomas diarios, de tal manera que se garantice el reporte y monitoreo del estado de salud de forma preventiva para adoptar las medidas tendientes a evitar el contagio por Covid – 19. Para facilitar el control, deberán portar constancia donde se observen los datos de realización de dicha encuesta los cuales serán solicitados previo al ingreso a la Entidad por el personal de vigilancia. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las actuaciones disciplinarias y demás a las que haya lugar.

Artículo Quinto. El horario de trabajo presencial y trabajo en casa será de 8:00 a.m. a 12:00 meridiano y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m, el cual podrá ser modificado conforme a las necesidades del servicio, evolución de la pandemia, así como por lo establecido en el Decreto 777 de 2021.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCION N° 0000301 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE RETORNO DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y CONTRATISTAS A TRABAJO PRESENCIAL Y NO PRESENCIAL Y SE DEFINEN OTRAS DISPOSICIONES.

Parágrafo: La Corporación continuara asegurando el normal desarrollo de los procesos de mantenimiento locativos, de sistemas, contractuales, así como la atención a los organismos de control y demás autoridades, facilitando las herramientas y el recurso humano específico para el cabal desarrollo de estas actividades y garantizando a través de la Secretaria General o quien haga sus veces el traslado de los equipos de cómputo y demás herramientas de trabajo que se encuentren en las residencias de los funcionarios hasta la Corporación, o de la Corporación hasta las residencias, según sea el caso.

Artículo Sexto. Se habilita la atención de usuarios de forma presencial en la Corporación en caso de ser estrictamente necesario y previa cita autorizada por el responsable de la atención, sin deshabilitar la misma a través de canales virtuales.

Artículo Séptimo. Suspensión de terminos. La entidad aplicara los decretos que en ejercicio del estado de emergencia haya dictado el Gobierno Nacional frente a conciliaciones pre judiciales, derechos de petición procesos judiciales y otros. En las actuaciones que realice las CRA en el ejercicio de sus funciones, se levanta cualquier término que a la fecha se encuentre suspendido y los trámites se continuaran en forma virtual, salvo que sea indispensable la presencialidad.

Artículo Octavo. Las visitas de inspección técnica que se requieran en atención a peticiones, quejas reclamos y cualquier otra actuación administrativa que deba adelantar la Corporación en ejercicio de sus funciones, se podrán realizarar, pero solamente aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la actuación encomendada, observando los respectivos protocolos de bioseguridad expedidos por el Gobierno Nacional y la Corporación.

En toda solicitud que se realice ante la corporación, el interesado deberá indicar obligatoriamente el correo electrónico, mediante el cual se le notificará o comunicará la respectiva decisión o respuesta.

Las actuaciones de los trámites ambientales y cualquier otro que desarolle la entidad, mientras este vigente la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, deberán cumplir los requisitos previstos en las normas vigentes y anexar en medio magnetico la documentación exigida, la cual sera revisada por la dependencia competente; si la información requerida esta completa se seguira el tramite y se adelantaran las visitas tecnicas solo sin son necesarias para culminar la actuación y expedira el acto administrativo que resuelva favorable o desfavorablemente lo pretendido; Si la informacion suministrada esta incompleta, así se le hara saber a los usuarios a través de los canales virtuales, con el objeto de que subsane, corrija o complete la información de ser posible, so pena de archivo o rechazo de la actuación.

Parágrafo. Cuando la actuación o trámite administrativo exija la presentación de documentos en original, los mismos deberán allegarse al expediente o trámite respectivo de forma presencial previa solicitud de cita y comunicación a la Corporación, de la necesidad de la remisión original del documento.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCION N° 0000301 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE RETORNO DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y CONTRATISTAS A TRABAJO PRESENCIAL Y NO PRESENCIAL Y SE DEFINEN OTRAS DISPOSICIONES.

Mientras permanezca la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, las notificaciones, comunicaciones y actuaciones administrativas que deba hacer la CRA se realizarán a través de medios electrónicos. Para tales efectos, la Corporación dispone los siguientes correos institucionales.

Asuntos judiciales: notificacionesjudiciales@crautonomia.gov.co
Derechos de petición: peticiones@crautonomia.gov.co
Asuntos contractuales: juridica@crautonomia.gov.co
Asuntos ambientales: notificaciones@crautonomia.gov.co
Asuntos Subdirección de planeación: planeacion@crautonomia.gov.co
Asuntos Subdirección financiera: financiera@crautonomia.gov.co

También se dispondrá por parte de la CRA una línea de atención telefónica y electrónica como principales canales para la atención al público, las cuales estarán publicadas en la página web de la entidad www.crautonomia.gov.co módulo de atención al público y contactenos.

Artículo Noveno. La presente medida regirá a partir de la fecha de su expedición y deroga los demás actos administrativos (circulares y resoluciones) que le sean contrarios, en especial las resoluciones 142 y 185 de 2020, además de las circulares que hayan sido expedidas con ocasión de estas.

Dado en barranquilla a los **JUNIO.18.2021**

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
Directora General (E)

Proyectó: Fernando Castillo, Asesor Externo.
Revisó: Liliana Martínez, Profesional Esp. SST
Aprobó: Victor Agudelo Rios, Secretario General